



Poder Judicial de la Nación

DIEGO FERNANDO ARCE
SECRETARIO

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4
CFP 10782/2017

//nos Aires, 28 de febrero de 2018.

Y VISTOS:

Para resolver en la causa N° 10782/17 del registro de la Secretaría

N° 7, de este Juzgado.

Y CONSIDERANDO: *segurosaldia*

1. Trámite del Sumario

La presente causa fue iniciada a raíz de la denuncia formulada por José Buccioni, Vicepresidente de Liderar S.A. con el patrocinio letrado del Dr. José Luis Ferrari (fs. 1/22).

Allí, expresó que era su deseo denunciar al Diputado Nacional, Dr. Héctor Recalde, a los abogados laboristas, Dres. Rubén Alfredo Ferola, Sandra Edith Duarte, Marcelo Muñoz, Guillermo Zerbarini y Enrique Jorge Carlevaro, así como a todos los peritos de todas las especialidades que actúan en el fuero laboral y a aquellos que resulten cómplices, coautores o encubridores de los nombrados.

En su escrito, describió la operatoria de la llamada “Mafia de los juicios laborales” y que sería encabezada por el diputado Recalde, quien ejercería control sobre los jueces del fuero. Asimismo, describió distintas maniobras fraudulentas tendientes a la obtención del pago de sumas dinerarias en concepto de indemnizaciones por accidentes laborales, que se habrían cobrado con la connivencia entre abogados, peritos y jueces laborales.

En primer lugar, denunció que los abogados Rubén Alfonso Ferola y Sandra Edith Duarte, valiéndose de poderes generales judiciales otorgados por los empleados de la empresa Aceros Zapla S.A. en el año 2001, iniciaron en el año 2012 cientos de demandas idénticas contra Liderar A.R.T., buscando el cobro de indemnizaciones por supuestos accidentes laborales. Sin embargo, los trabajadores de la empresa nunca tuvieron conocimiento del inicio de estos



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 10782/2017

por los abogados, incluso, algunas de las demandas fueron iniciadas en nombre de trabajadores que llevaban fallecidos varios años.

La particularidad de dichas demandas fue no sólo la participación de los abogados mencionados, quienes se valieron de un poder otorgado en el año 2000, sino que todas eran exactamente iguales aduciendo las mismas enfermedades; envejecimiento y/o agotamiento prematuro, hipoacusia bilateral, disminución de la visión, artrosis en la columna vertebral e intoxicación de plomo en sangre. En todos los casos, la capacidad aducida también era coincidente con el 30%.

De manera similar, denunció que el abogado Marcelo Muñoz representando a la firma Buenos Ayres Refrescos S.A. y los abogados Guillermo Roberto Zerbani y Enrique Jorge Carlevaro representando a los trabajadores del frigorífico La Ganadera Nueva Escocia S.A demandaron a Liderar A.R.T., utilizando una operatoria similar a la descripta en el párrafo anterior, lo que hacía presumir que los siniestros denunciados no eran reales.

De igual modo, Nicolás Corleto y Nicolás García Culla en representación de Provincia ART ampliaron la denuncia contra el imputado Muñoz, aportando información acerca de maniobras defraudatorias cometidas por el nombrado en el marco de procesos laborales en los que se encontraba demandada la firma Buenos Ayres Refrescos.

Que a raíz de ello se ordenaron diversas medidas de prueba, entre las que se destacan pedidos de informe al Ministerio de Trabajo de la Nación, la Superintendencia de Riesgos de Trabajo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el Consejo de la Magistratura de la Nación, a la Superintendencia de Riesgos de Trabajo y a la Superintendencia de Seguros de la Nación.

De igual modo, se comprobó la existencia de múltiples causas en el fuero laboral donde habrían intervenido como parte demandante los imputados tal como fuera informado por la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.



Poder Judicial de la Nación

DIEGO FERNANDO ARCE
SECRETARIO

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4
CFP 10782/2017

en los que se habrían llevado a cabo las maniobras defraudatorias puestas de manifiesto por los denunciantes.

Asimismo, se ha determinado a través de las tareas de investigación realizadas por la División Investigativa Anticorrupción de la P.F.A., que Sandra Edith Duarte y Rubén Alfonso Ferola prestan servicios jurídicos en el estudio sito en la Av. Callao N° 449, 12 "A" de esta ciudad, Marcelo Roberto Muñoz en la calle Timoteo Gordillo 5111 de esta ciudad y Guillermo Roberto Zerbarini y Enrique Jorge Carlevaro, Lavalle n° 1537, primer cuerpo, piso 4 "D" de esta ciudad.

Por ello, y toda vez que en los mencionados domicilios se podrían estar llevando a cabo las maniobras defraudatorias denunciadas por los querellantes, y que allí podrían encontrarse elementos de utilidad para la dilucidación de los hechos materia de la presente causa, es que resulta necesario proceder al allanamiento de los estudios jurídicos de Rubén Alfonso Ferola y Sandra Edith Duarte, Marcelo Roberto Muñoz y Guillermo Roberto Zerbarini y Enrique Jorge Carlevaro al efecto de proceder al secuestro de cualquier elemento y/o registro informático relacionado con procesos judiciales del fuero laboral en los que se encuentren involucrados como partes los aquí imputados, las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo Liderar y Provincia, las empresas Aceros Zapla S.A., Buenos Ayres Refrescos S.A. y La Ganadera Nueva Escocia S.A. y los siguientes peritos médicos: Mirtha Adriana Díaz Veiga, Guillermo Ángel Zotta, Edelmiro Bernardo Roux, Patricia Mónica Bure, María Carolina Vairo, Alejandro Calniquer Callan, María del Carmen Martínez, Luciana Belén Fischetti, Guillermo Alberto Ottogalli, Marta Elisa Cobo, Juan Jesús Camona, Marco Federico Alejo, María Sofía Erra, Adriana Primavesi, Gustavo Ariel García Batlle, Gabriela Rita Oteyza, Oscar De Assaro, Fabiana Elizabeth Amado, Laura Patricia Iramain, René Elena Abdelnur, Liliana Lucia Abdala, Leonardo



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4
CFP 10782/2017

Isaac Birman, De igual modo, deberán recabarse todas aquellas constancias documentales en las que encuentren nombrados los imputados aquí involucrados.

2. Análisis de las medidas a realizar

Toda medida de coerción representa una intervención del Estado - la más rigurosa- en el ámbito de la libertad jurídica del hombre, fundamentalmente las que son utilizadas durante el procedimiento, pues ellas son aplicables a un individuo a quien, por imposición jurídica, se debe considerar inocente. Por ello, con razón, se expresa que cualquier medida de coerción conculca, por definición, alguno de los derechos fundamentales reconocidos al hombre por la Constitución (“Derecho Procesal Penal, I. Fundamentos” Julio Maier. Editores del Puerto S.R.L., 2° edición, 3° reimpresión, pág. 518); a través del allanamiento se afecta el derecho a la inviolabilidad del domicilio y a la intimidad (artículo 18 de la Constitución Nacional).

Colíjase entonces que si bien pueden, en algunos casos, ser regulados y temporalmente limitados, jamás podrán ser alterados.

En primer lugar, formalmente, se requiere la orden escrita de autoridad competente; esa autoridad no puede ser otra que los tribunales competentes del poder judicial, encargados de administrar justicia en los casos concretos que los son presentados (ob. cit. Pág. 520).

En segundo término, la orden del juez no debe cumplir sólo requisito formal sino, antes bien, debe depender de su legalidad (ob. cit. pág. 521).

Por otro lado es necesario que, a su vez, cumpla con otros caracteres particulares; debe ser excepcional, sólo puede fincar en la protección de los fines que procura la misma persecución penal: averiguar la verdad y actuar la ley penal. En consecuencia, queda reducida a casos de absoluta necesidad para

eventual que de esa manera podría sobrevenir para la realización regular y efectiva de la persecución penal, efecto que, por lo demás, es propio de toda limitación a su poder penal por intermedio de las garantías del individuo. Se trata de una ponderación de valores (ob. cit. pag. 528).

Por último el carácter instrumental de las medidas de coerción – principio de necesidad, de idoneidad, carácter no suspensivo de las resoluciones que deciden sobre materias de medidas de coerción- y el principio de mínima intervención tampoco se debe soslayar. *segurosaldia*

Con base en aquellos conceptos dogmáticos, voy a efectuar un análisis sistemático para ver si en sub examine se dan todos los recaudos exigidos para la materialización con éxito –sin alteración de derechos- del allanamiento a ordenarse.

No caben dudas de que el registro domiciliario se encuentra previsto en el ordenamiento adjetivo: artículo 224 del Código Procesal Penal de la Nación. Asimismo, el artículo 18 de la Constitución Nacional establece que “... El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a un allanamiento...”. De este modo el principio de legalidad se encuentra satisfecho.

La necesidad de la realización de la medida surge del propio objeto procesal de la causa; es la forma más efectiva y rápida de obtener la documentación tendiente a corroborar los extremos investigados. La idoneidad,



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4
CFP 10782/2017

por su parte, si bien se encuentra vinculada con el argumento anterior, también tiene sustento en la capacidad de obtener un resultado.

Y ello es así porque ambos requisitos encuentran sustento fáctico en el propio estado de la causa; por un lado porque resulta indispensable continuar con la averiguación de la verdad; y por otro porque además la capacidad del resultado es realmente notoria: la documentación que podría preservarse en éstos estudios vinculada con las maniobras investigadas permitiría dilucidar los hechos denunciados. No existe una alternativa más idónea para proceder al secuestro de todos los elementos relacionados con maniobras defraudatorias llevadas a cabo por abogados en un proceso judicial, que allanar su espacio de trabajo diario a efectos de recabar los registros propios de su lugar de operación habitual, el estudio jurídico que lideran, y que sería el lugar desde donde realizarían su accionar criminal.

A su vez, se va a analizar en forma conjunta la proporcionalidad y la excepcionalidad de la medida. No puedo dejar de observar que estos estudios jurídicos serían el ámbito en el cual se habrían llevado a cabo las maniobras denunciadas en autos. De ahí que la proporcionalidad de la medida se encontraría satisfecha, pues es la forma más efectiva de conocer concretamente si existen, en las dependencias referidas, documentación vinculada con la actividad que habrían desarrollado en la compleja trama de maniobras investigada.

Finalmente, corresponde comunicar la medida a disponer al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal de conformidad con lo estipulado por el artículo 7º, inciso "e" de la ley 23.187.

Por todo lo expuesto, corresponde y así;

RESUELVO:

D) Librar orden de allanamiento al Jefe de la División Investigativa Anticorrupción de la Policía Federal Argentina, a fin de que éste o personal que expresamente designe, proceda en el día de la fecha con habilitación



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4
CFP 10782/2017

de día y hora inhábil al allanamiento -en forma simultanea- de los inmuebles
sitios en 1) Av. Callao N° 449, 12 "A" de esta ciudad -donde funcionaría el
estudio Jurídico de Rubén Alfonso Ferola y Sandra Edith Duarte-, 2) Timoteo
Gordillo 5111 de esta ciudad -donde funcionaría el estudio jurídico de Marcelo
Rodolfo Muñoz- y 3) Lavalle n° 1537, primer cuerpo, piso 4 "D" de esta ciudad -
donde funcionaría el estudio jurídico de Guillermo Roberto Zerbarini y Enrique
Jorge Carlevaro-, al efecto de proceder al secuestro de cualquier elemento y/o
registro informático relacionado con procesos judiciales del fuero laboral en los
que se encuentren involucrados como partes los imputados, las Aseguradoras de
Riesgos del Trabajo Liderar y Provincia, las empresas Aceros Zapla S.A.,
Buenos Ayres Refrescos S.A. y La Ganadera Nueva Escocia S.A. y los siguientes
peritos médicos: Mirtha Adriana Díaz Veiga, Guillermo Ángel Zotta, Edelmiro
Bernardo Roux, Patricia Mónica Bure, María Carolina Vairo, Alejandro
Calniquer Callan, María del Carmen Martínez, Luciana Belén Fischetti,
Guillermo Alberto Ottogalli, Marta Elisa Cobo, Juan Jesús Camona, Marco
Federico Alejo, María Sofía Erra, Adriana Primavesi, Gustavo Ariel García
Batlle, Gabriela Rita Oteyza, Oscar De Assaro, Fabiana Elizabeth Amado, Laura
Patricia Iramain, René Elena Abdelnur, Liliana Lucia Abdala, Leonardo Isaac
Birman, De igual modo, deberán recabarse todas aquellas constancias
documentales en las que encuentren nombrados los imputados.

II. ENCOMIÉNDENSE las mencionadas medidas al Jefe del
Departamento Unidad Investigativa Contra la Corrupción de la Policía Federal
Argentina y/o personal que este designe, quien queda facultado en cumplimiento
de esta orden para hacer uso de la fuerza pública en caso de que sea estrictamente
necesario y proceder a la apertura de cajas, puertas, armarios, escritorios y/u otro
lugar mueble de la finca que se encuentren cerrados y en los que se presuma la
existencia de elementos y/o registros informáticos relacionados con el delito
investigado, y a proceder de conformidad con las disposiciones del Libro II,



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4
CFP 10782/2017

Título III, Capítulos II y III, los artículos 224 y 225, segundo párrafo, del Código Procesal Penal de la Nación; debiendo labrar el acta respectiva con arreglo a los artículos 138, 139, 140 y 141 y en estricta observancia de las formalidades que imponen los arts. 226, 228 y 230 del mismo ordenamiento legal, debiendo efectuar consulta a la brevedad a este Juzgado a los fines de informar acerca del resultado de la diligencia ordenada. A tal fin, líbrense tres órdenes de allanamiento.

Notifíquese al Sr. Fiscal.

ARIEL O. LIJO
JUEZ FEDERAL

Ante mí:

DIEGO FERNANDO ARCE
SECRETARIO

En de febrero de 2018, se notificó el fiscal (8) y a la Querella y firmó doy fe.-

sinergia
DIEGO FERNANDO ARCE
SECRETARIO

En la fecha se libraron oficios Conste.-

DIEGO FERNANDO ARCE
SECRETARIO